

## RESOLUCIÓN N° 1337/97

### **POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997.**

Asunción, 18 de Diciembre de 1997.

#### **VISTO:**

El Art. 2° de la Ley N° 125/91 que establece que el valor revaluado de los activos fijos resultará de aplicar el porcentaje de variación del índice de precios al consumo producido entre los meses de cierre del ejercicio anterior y el que se liquida.

Que el Art. 36° del Decreto N° 14.002/92 establece la opción de que los bienes adquiridos en el transcurso del ejercicio fiscal puedan comenzar a depreciarse a partir del mes siguiente al de su adquisición, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario para la liquidación del Impuesto a la Renta comunicar los coeficientes de revaluación a aplicar para los bienes del activo fijo en existencia al 1° de Enero de 1.997 y para los restantes bienes adquiridos durante el ejercicio fiscal iniciado en dicha fecha.

Que corresponde informar a los contribuyentes del Impuesto a la Renta, los coeficientes de revaluación que se deben aplicar en aquellas enajenaciones de bienes del activo fijo realizados en el transcurso del mencionado ejercicio fiscal.

**POR TANTO,**

**EL VICE MINISTRO DE TRIBUTACIÓN**

**RESUELVE:**

#### **ART. 1°.- COEFICIENTES**

Se establecen los siguientes coeficientes de revaluación para los bienes del activo fijo a los efectos de la liquidación del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal cerrado el 31 de Diciembre de 1.997.

Para los bienes en existencia al: Coeficientes

1° de Enero de 1.997	1,0630
1° de Febrero de 1.997	1,0539
1° de Marzo de 1.997	1,0343
1° de Abril de 1.997	1,0092
1° de Mayo de 1.997	1,0072
1° de Junio de 1.997	1,0103
1° de Julio de 1.997	1,0025
1° de Agosto de 1.997	1,0072
1° de Setiembre de 1.997	1,0092
1° de Octubre de 1.997	1,0103
1° de Noviembre de 1.997	1,0108
1° de Diciembre de 1.997	1,0098

Del valor revaluado así obtenido se deberán deducir las depreciaciones acumuladas actualizadas así como la correspondiente al período transcurrido en el ejercicio obteniéndose así el valor fiscal del bien al último día del mes en que se produjo la enajenación.

## **ART. 2°.- BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL EJERCICIO**

Los contribuyentes que hayan adquirido bienes del activo fijo en el transcurso del ejercicio fiscal iniciado el 1° de Enero de 1.997, los hayan enajenado en el mismo ejercicio y opten por depreciarlos en el mes siguiente al de la adquisición, deberán revaluar su valor de costo aplicando el coeficiente que corresponda, determinado de acuerdo con el criterio que se establece a continuación:

Enajenaciones realizadas en: Coeficientes

Enero de 1.997	1,0091
Febrero de 1.997	1,0287
Marzo de 1.997	1,0538
Abril de 1.997	1,0558
Mayo de 1.997	1,0527
Junio de 1.997	1,0605
Julio de 1.997	1,0558
Agosto de 1.997	1,0538
Setiembre de 1.997	1,0527
Octubre de 1.997	1,0522
Noviembre de 1.997	1,0532
Diciembre de 1.997	1,0630

- a) Se toma, el coeficiente correspondiente al mes de la enajenación, establecido en el Art. 2° de esta Resolución.
- b) A dicho valor se le resta el coeficiente perteneciente al mes de la adquisición, establecido en el referido artículo.
- c) Al resultado se le adiciona una unidad.

Del valor revaluado así obtenido se deberá deducir la depreciación en forma proporcional a los meses transcurridos en el ejercicio en los que se mantuvo la propiedad del bien, obteniéndose así el valor fiscal del mismo al último día del mes en que se produjo la enajenación.

## **ARTÍCULO 3°**

Publíquese, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

**Dr. Angel V. Urbieta R.**  
**Vice Ministro de Tributación**